

y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Este establecimiento se podrá dedicar asimismo al cultivo de otras especies marinas, previa autorización expresa de la Dirección General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a Industrias Dulciora, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Industrias Dulciora, S. A., solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Industrias Dulciora, S. A., con domicilio en Esquilar, 19, Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 42 grados Beaumé, con un contenido de extracto seco del 80 por 100 (P.P. AA. 17.01 y 17.02), empleados en la fabricación de caramelos con un contenido neto (excluidos papeles, envoltura y envases), según detalle:

Macizos: 57,61 por 100, azúcar; 41,30 por 100, glucosa, y 1,09 por 100, de varios (esencias y ácidos).

Rellenos: 55,43 por 100, azúcar; 39,13 por 100, glucosa, y 5,44 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).

Estuchados: 55,41 por 100, azúcar; 39,19 por 100, glucosa, y 5,40 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).

(P. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos netos de caramelos macizos, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 59,98 kilogramos de azúcar y 51,62 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos rellenos, de la citada composición previamente exportados, podrán importarse 56,85 kilogramos de azúcar y 48,91 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos estuchados, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 56,83 kilogramos de azúcar y 48,89 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 20 por 100 para el jarabe de glucosa.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma Nalco Española, S. A., para la importación de triclorofenato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanino al fenol en polvo y hexametáfosfato sódico por exportaciones previamente realizadas de Nalco-21-S (Microbicida), Nalco 360, 382, 385, 391 y 396 (inhibidores de corrosión).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, formulada por la firma Nalco Española, S. A., en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 980/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma Nalco Española, S. A., por Decreto 980/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1968) para importación de triclorofenato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanino al fenol en polvo (rayflo-C) y hexametáfosfato sódico técnico anhidro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación Nalco-21-S (microbicidas), en bolas, y Nalco 360, 382, 385, 391, 396 (todos ellos inhibidores de corrosión), en bolas, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma Carbonizaje Textil, S. A., para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma Carbonizaje Textil, S. A., en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia

cia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1967) prorrogada por dos años a partir de 12 de junio de 1969 y por dos años más a partir de 12 de junio de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Carbonizaje Textil, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1967) prorrogada por dos años a partir de 12 de junio de 1969 y por dos años más a partir del 12 de junio de 1971, para importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y paja, para carbonizar como reposición de exportaciones de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Españolas, S. A.», para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y hexagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, por exportaciones de contadores de agua y conjuntos de piezas para contadores de agua.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Españolas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 622/1964, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1964), y prorrogada por Orden comunicada a partir del 10 de junio de 1968,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Españolas, S. A.», por Decreto 622/1964, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1964), y prorrogada por Orden comunicada a partir del 10 de junio de 1968 para la importación de chatarra de latón, barras y varillas de latón redondo y hexagonal, chapa de latón, chapa y varilla de acero inoxidable, barras y varillas y piezas moldeadas de ebonita, esferas esmaltadas y ágatas encasquilladas, como reposición de las cantidades de estos productos utilizados en la elaboración de contadores de agua de cinco octavos de pulgada sin conexiones y de conjuntos de piezas para contadores de agua de las mismas características, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,992	58,172
1 dólar canadiense	58,061	58,299
1 franco francés	14,400	14,462
1 libra esterlina	148,140	148,833
1 franco suizo	20,748	20,950

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas	162,670	163,634
1 marco alemán	24,619	24,748
100 liras italianas	19,021	19,069
1 florin holandés	22,278	22,391
1 corona sueca	14,308	14,388
1 corona danesa	10,388	10,439
1 corona noruega	11,098	11,154
1 marco finlandés	16,042	16,136
100 chelines austríacos	334,826	337,618
100 escudos portugueses	260,838	263,818
100 yens japoneses	22,240	22,352

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como guías-intérpretes provinciales de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes en la provincia de Barcelona, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien

Declarar aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes de la provincia de Barcelona a los siguientes señores, y en los idiomas correspondientes:

- D. Manuel Carreño Gallana, inglés.
- D.ª Concepción Conill Coll, inglés.
- D.ª Pilar Calera Cufí, alemán.
- D.ª Pilar Larrosa Sentis, inglés y francés.
- D.ª María Dolores Mirabent Senadellas, italiano.
- D.ª Cándida Prim Abril, alemán.
- D. Carlos Roldán Mascarrell, alemán, inglés, francés y sueco.

Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente, ante la Delegación de este Ministerio en Barcelona, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 53/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Calviá.—Expediente sobre cambio de calificación de una parcela de reserva municipal en el polígono XIX, sector, Palmarena, del plan general de ordenación urbana de Calviá, por otra de igual cabida emplazada en el mismo polígono, promovido por don Luis Moreno González y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acuerdan confirmar en todos sus extremos los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional del precitado cambio de calificación, aprobarlo definitivamente, tal